



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 591-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María. 26 NOV 2008

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por Provias Nacional con fecha 22 de agosto del 2008 (Expediente de Recusación N° 035-2008);

El escrito presentado por el señor abogado Juan Carlos Morón Urbina con fecha 15 de septiembre de 2008;

El Informe N° 043-2008-CONSUCODE-OCA, de fecha 19 de noviembre del 2008, que analiza la recusación formulada;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de diciembre de 1999, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, Provias Nacional) y el Consorcio Pacific Consultans Internacional Cesel celebraron el Contrato de Consultoría N° 075-99-MTC/15.02.SINMAC para la ejecución de los estudios de ingeniería, supervisión integral y control de las obras de carreteras y puentes.

Que, vía escrito de fecha 22 de agosto de 2008, Provias Nacional formuló recusación contra el árbitro Juan Carlos Morón Urbina, miembro del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre las partes, por considerar que dicho profesional habría incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que dispone que los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa.

Que, mediante Oficios N° 4300-2008-CONSUCODE/OCA y 4301-2008-CONSUCODE/OCA de fecha 05 de setiembre de 2008, el CONSUCODE puso en conocimiento del árbitro recusado y del Consorcio Pacific Consultans Internacional Cesel la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

Que, con fecha 15 de setiembre del 2008, el árbitro recusado absolvió el traslado de la recusación formulada dentro del plazo conferido.

Que, sobre el tema de fondo, Provias Nacional sustenta la recusación en que el árbitro recusado, designado por el CONSUCODE mediante la Resolución N° 407-2008-



CONSUCODE/PRE de fecha 12 de agosto del presente año, ha informado a las partes que, en su condición de socio del Estudio Echeopar, atiende el proceso arbitral seguido entre Provias Nacional y el Consorcio Neshuya, en calidad de patrocinante de esta última parte, lo que denotaría una eventual afectación a los principios de imparcialidad e independencia que garantizan el arbitraje.

Que, sobre el particular, el Árbitro recusado, abogado Juan Carlos Morón Urbina, absuelve el traslado de la recusación manifestando que "(...) debe dejar absolutamente fuera de dudas que el patrocinio del Consorcio Neshuya en el proceso arbitral frente a Provias Nacional fue declarado por mi personal clara y explícitamente en mi comunicación de fecha 20 de agosto (...). Así dejamos claramente establecido que respecto de Provias Nacional, mi Estudio atendió el "Proceso Arbitral entre Provias Nacional y el Consorcio Neshuya, en donde patrocinamos al Consorcio Neshuya (Constructora Andrade Gutiérrez - Traslei - CASA)" (...)"

Que, asimismo, afirma que "(...) Provias Nacional desconoce y pretende inducir a error indicando que quien suscribe patrocina al Consorcio Neshuya como si fuere un caso de patrocinio individual y no colectivo al amparo del artículo 291 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (...). Por ello, en los actuados que se mencionan aparezco autorizando escritos indistintamente con otros abogados del Estudio e incluso existen actuados que yo no suscribo (...)"

Que, no obstante, el Arbitro recusado concluye sus descargos manifestando que "(...) habiéndose presentado esta enojosa situación, y en resguardo de mi respeto profesional y honor personal, así como en bien de la institución arbitral, considero necesario presentar mi DECLINACIÓN a la designación que ustedes tuvieron a bien efectuar a mi persona (...)"

Que, en ese sentido, considerando que el señor abogado Juan Carlos Morón Urbina ha presentado formalmente su renuncia al cargo encomendado, corresponde a este Consejo declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponderá a este Consejo designar al sustituto, toda vez que designó al arbitro renunciante.

Que, finalmente, de acuerdo con el inciso 22 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente resolver las recusaciones interpuestas contra conciliadores o árbitros, de conformidad con la normativa de Contrataciones y Adquisiciones el Estado.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje, en conformidad a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071.





Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 591-2008 CONSUCODE/PRE

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar improcedente la recusación formulada por Provías Nacional contra el señor abogado Juan Carlos Morón Urbina, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. **DESIGNAR** como Árbitro en reemplazo del señor abogado Juan Carlos Morón Urbina, al señor abogado Alfredo Bullard Gonzalez, para que integre el Tribunal Arbitral encargado de resolver la controversia suscitada entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado y al árbitro designado.

Artículo Cuarto. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página web del CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente

